

interpuesto contra resolución de 27 de enero de 1986 de la MUNICIPAL que deniega la pensión de orfandad a la actora: sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19779** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1986, promovido por doña María Teresa Escudero Antelo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1986 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa Escudero Antelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 22 de enero de 1986, que desestimó el recurso de alzada, sobre modificación del haber regulador de pensión de viudedad fijada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Teresa Escudero Antelo contra la resolución de 6 de febrero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de viudedad, así como contra la Resolución de 22 de enero de 1986 del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la prestación de viudedad que viene percibiendo le sea abonada fijando el haber regulador, tanto a efectos de pensión básica como de mejoras, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19780** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 315.453, promovido por don Ahmedmohamed Taher Issati.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.453, en el que son partes, de una, como demandante, don Ahmedmohamed Taher Issati, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 26 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de integración en la Administración Civil Española. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso número 315.453 interpuesto por Ahmedmohamed Taher Issati contra Resolución del Ministerio de la Presidencia: sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19781** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1987, promovido por don Manuel González Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de la Albacete ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel González Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 29 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de reconocimiento de pensión de jubilación por incapacidad permanente, en grado de gran invalidez. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rufino Alarcón Sánchez, en nombre y representación de don Manuel González Martínez, contra las resoluciones de 9 de julio de 1986 del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de 29 de mayo de 1987, dictada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del excelentísimo señor Ministro, desestimatorio del previo recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19782** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1986, promovido por don José Luis Torralba Pelayo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Torralba Pelayo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 26 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de excedencia voluntaria por interés particular. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre de don José Luis Torralbo Pelayo, contra la Resolución de 26 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, que en reposición confirma otra anterior de 20 de julio de 1985, que había denegado la excedencia voluntaria solicitada por no haber cumplido tres años de servicios efectivos a partir de la reincorporación dispuesta al amparo de la Ley 46/77, debe anular y anula la citada resolución por no resultar ajustada a derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que le sea reconocida o declarada la excedencia voluntaria sin la exigencia del desempeño de tres años de servicios a partir de la reincorporación citada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costa a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**19783** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1987, promovido por doña María Luisa Sierra Gregorio y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Sierra Gregorio, doña María Luisa Herrero Sierra y doña María de los Angeles Herrero Sierra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 13 de junio de 1987, que declaró inadmisión el recurso de alzada sobre modificación del haber regulador de pensión de jubilación, reconocida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a favor de don Antonio Herrero García. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisión deducida por la Administración.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso número 847 de 1987, deducido por las personas que se reseñan en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero.—Declaramos el derecho de don Antonio Herrero García a que su pensión de jubilación, a partir del 1 de enero de 1983, sea calculada con haber regulador correspondiente al grado 4, con abono de las diferencias a su favor resultasen, siendo tal fijación la que servirá de base para las sucesivas actualizaciones procedentes.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19784** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1985, promovido por don Antonio Echevarría García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Echevarría García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 9 de enero de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre reconocimiento de pensión de jubilación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Echevarría García, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de 9 de enero de 1985, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 15 de octubre de 1983, por la que se reconocía al actor el derecho a la pensión de jubilación, fijando el importe de la misma.

Confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19785** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1984, promovido por don José Vidal Ares.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1984 en el que son partes, de una, como demandante, don José Vidal Ares, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la reclamación formulada sobre clasificación de puesto de trabajo que se expresa en la relación de personal aneja al Real Decreto 1234/1983, de 20 de abril, sobre adaptación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia, en materia de conservación de la naturaleza. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Vidal Ares contra desestimación por silencio de la Administración estatal del personal funcionario de la petición del ahora recurrente instrumentada en escrito de 18 de junio de 1983 sobre rectificación de errores y sobre asignación de categoría profesional del mismo, respecto al Real Decreto de 20 de abril de 1983, sobre adaptación de las transferencias efectuadas a la Comunidad Autónoma Gallega en materia de Conservación de la Naturaleza, y en cuya relación de personal adscrito a los Servicios que se traspasaban y puestos de trabajo figuraba el recurrente en la casilla correspondiente al puesto de trabajo como Mecánico principal, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción